Año de 1852. *Sábado 30 de octubre.* Número 131.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 820.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Se hallan vacantes en esta provincia dos plazas de Directores de caminos vecinales dotadas con 8,000 reales cada una, á satisfacer por los Ayuntamientos interesados.

Lo que se publica para que las personas que reunan dicho carácter y á quienes convenga, puedan presentar ó dirigir sus solicitudes á este Gobierno de provincia durante todo el mes de noviembre próximo, acompañadas ademas de documentos que justifiquen su conducta y circunstancias. Orense 29 de octubre de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, Srio.

Número 821.

El Alcalde de Rabanal del Camino con fecha 25 del actual me dice lo siguiente.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguacion del autor ó autores del asesinato cometido en la persona de un hombre que se encontró en el monte del término de este pueblo en la tarde del 22 del corriente y sitio que llaman del Acebadon cerca de la fuente de la Cineta, sin que se haya podido identificar su persona, ni encontrándosele documento ni otra cosa alguna en las ropas que tenia puestas, y otras cerca del cadáver segun se demuestra á continuacion, y solo á poca distancia de él se encontró un escudo de laton dorado redendo, y en él grabada la inscripcion que dice «mozo de cuerda.» en el medio un árbol y un perrito en ademan de subir á él, y debajo la numeracion cortada que dice «1575:» y como por el trage de ropa indican ser de los que se usan en ese pais, espero se sirva V. S. mandar se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, para saber si alguno de los pertenecientes á ella servian de mozo de cuerda en Madrid con el número que queda citado, para poder averiguar por este medio la persona del cadáver encontrado, y acaso de sus autores, y de su resultado se servirá V. S. participarlo al Sr. Juez de primera instancia de Astorga á quien remitiré la sumaria, concluidas que sean las primeras diligencias en las que me ocupo.

Lo que se inserta con las señas á continuacion con el objeto á lo que se refiere el presente oficio. Orense 27 de octubre de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.— Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Señas del cadáver. Un hombre de edad de 34 á 35 años, pelo negro, estatura de mas de cinco pies, cara ancha, barba regular, color bueno, sin que se puedan dar mas señas por tener la cara y cabeza destrozadas de heridas, bastante corpulento; vestido de pantalon azul remendado y bastante esgarrado, camisa á medio uso de lienzo inglés, cerca de él un sombrero de ala ancha negro, un chaleco de paño azul turquí bastante derrotado con ojales encarnados sin botones, una chaqueta de paño pardo deshecha.

Número 822.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion sobre la conveniencia de instruir á un número suficiente de alumnos en todo lo que se refiere al servicio de la telegrafía eléctrica, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Se establecerá en esta Córte una enseñanza teórico-práctica de telegrafía eléctrica, que comprenderá todo lo relativo á su teoría científica, al establecimiento de las líneas, y al uso y manejo de los aparatos é instrumentos que se emplean para su servicio.

Art. 2.° Esta enseñanza correrá á cargo y bajo la inmediata dependencia del Director del ramo de telégrafos en todo lo que se infiere á la parte facultativa; y un Gefe del cuerpo, á las órdenes de aquel, cuidará de cuanto exija el buen órden y disciplina de la escuela.

Art. 3.° El número de alumnos que por ahora se admitirán á dicha enseñanza será el de veinte y cuatro, elegidos entre los actuales torreros que por su idoneidad y circunstancias sean á propósito para el mejor servicio de las líneas que se establecieren, supliéndose entretanto la falta de aquellos en las torres por los ordenanzas declarados aptos en las estaciones respectivas.

Dado en Palacio á 6 de octubre de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Melchor Ordoñez.

(Gaceta de Madrid del jueves 7 de octubre n.° 6681.)

Numero 823.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

En el art. 21 del último Concordato se designan las colegiatas que en adelante deben subsistir, estableciendo al propio tiempo que todas las otras iglesias de esta clase queden reducidas á parroquiales, cuando las circunstancias locales no lo impidan, con el número de beneficiados que, ademas del párroco, se contemplen necesarios, tanto para el servicio parroquial como para el decoro del culto. El arreglo parroquial, cuyas bases generales se publicarán muy luego, es sin duda alguna el lugar mas oportuno para determinar con acierto acerca de ambos particulares; pero como ha de pasar todavía algun tiempo antes de que quede completa y definitivamente terminada tan importante obra, por mas actividad y celo con que se proceda en ella, y deseando que sin comprometer en manera alguna el arreglo definitivo reservado para el plan parroquial, se regularice en el ínterin el servicio en las mencionadas iglesias, y se adopten las demas medidas que su posicion transitoria exige, S. M. la Reina conformándose con lo que, de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico, he tenido la honra de proponerle, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Los Ordinarios, tomando los datos y noticias correspondientes, decidirán si existen ó no impedimentos locales para que las iglesias de las colegiatas que dejan de existir como tales, continúen en concepto de parroquias, si ya lo fueren, ó se erijan de nuevo en otro caso, sin perjuicio de lo que en el respectivo plan beneficial se determine definitivamente.

2.° Si no procediere la continuacion ó ereccion de la parroquia, se limitarán los Ordinarios exclusivamente á dictar las medidas oportunas á fin de que se dé el culto conveniente, hasta tanto que en el plan beneficial se decida canónicamente lo que corresponda, utilizando los diocesanos, en lo posible, los elesiásticos aptos de la misma iglesia que no hayan tenido colocacion en el arreglo de las catedrales y colegiatas, y respetando los derechos adquiridos.

3.° Caso de continuar la parroquia, permanecerá al frente de ella el párroco que tuviere el cargo, conservando sus actuales consideraciones. Los demas eclesiásticos existentes todavía en las mismas iglesias por no haber tenido colocacion, desempeñarán, gozando sus actuales consideraciones, las funciones que respectivamente ejercen hoy. Estando vacante el cargo de párroco, haya ó no el número de coadjutores y beneficiados que se determina en la regla quinta, se nombrarán ecónomos, poniéndose en noticia del Gobierno los nombramientos que hicieren los Ordinarios, al efecto de comprenderlos en el presupuesto.

4.° Todos los eclesiásticos á quienes se refieren las dos disposiciones últimas disfrutarán la dotacion que hoy les está señalada. Los curas ecónomos existentes, ó que se nombren á virtud de lo dispuesto en la regla anterior, disfrutarán 2,000 rs. en las parroquias rurales de segunda clase; 2,500 en las de primera; 3,000 en las urbanas de entrada y primer ascenso; 3.500 en las de segundo ascenso, y 4,000 en las de término; pero si fuere menor la dotacion señalada en el dia, gozarán solamente este haber los ecónomos que se nombren. Para los ecónomos de los beneficios serán 2,000 rs. el mínimo, y el máximo los 3,000 que el Concordato señala para los beneficiados de las colegiatas.

5.° El número de coadjutores no excederá de uno por cada 800 almas. Los beneficiados no excederán tampoco del número que para las colegiatas designa el art. 22 del Concordato.

6.° Los ministros inferiores y los dependientes que tenian consignada su dotacion sobre gastos del culto, continuarán percibiendo aquella misma dotacion hasta que fallezcan ú obtengan otra colocacion; pero estarán obligados á prestar en la parroquia igual servicio que en la colegiata, si procediese.

7.° La consignacion actual que para gastos del culto corresponda á la colegiata, se reducirá á dos terceras partes á lo mas cuando la Iglesia haya de subsistir en adelante como parroquia. En otro caso el diocesano señalará la cantidad indispensable para que se atienda á los gastos de dicha clase, hasta tanto que en el plan parroquial se decida definitivamente la suerte de la iglesia.

8.° Los actuales presidentes de los cabildos colegiales, con la persona que designe el diocesano, del territorio á que pertenezcan, ó en que esté enclavada la colegiata, formarán inventario de los vasos sagrados, de los efectos de toda clase y de las propiedades que correspondan á la colegiata, expresando el producto en renta, y las cargas civiles y eclesiásticas que pesen sobre los bienes.

9.° El producto de dichos bienes se aplicará preferentemente al pago de las dotaciones del clero y gastos del culto de la parroquia, pasando el sobrante á la masa comun para atender á las obligaciones eclesiásticas de la respectiva diócesis, de lo que se dará conocimiento al diocesano.

10. Se reservarán á la parroquia los vasos sagrados, ornamentos y efectos que en ella puedan ser útiles, disponiéndose en su dia por los ordinarios lo conveniente al intento.

11. Las cargas eclesiásticas de misas, aniversarios y festividades, fundadas en las colegiatas, se cumplirán cuanto sea posible en las parroquias á que las mismas iglesias queden reducidas, disponiendo en todo caso los diocesanos lo que acerca de este particular proceda con arreglo á los cánones.

Lo que de Real órden digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 18 de octubre de 1852.—Ventura Gonzalez Romero.—Ilmo. Sr. Obispo de......

(Gaceta de Madrid del viernes 22 de octubre n.° 6696.)

Numero 824.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Hallándose vacante una plaza de profesor clínico en la facultad de medicina de esta Universidad dotada con el sueldo anual de 6,000 reales, y debiendo proveerse prévia oposicion, los doctores en dicha facultad que aspiren á obtenerla, presentarán en la secretaría general de este establecimiento sus soli-

citudes en el término de treinta dias contados desde la fecha de este anuncio, con los documentos que justifiquen sus títulos y méritos literarios.

Los egercicios serán dos y se verificarán en esta misma Universidad ante el tribunal que se nombre al efecto. El primero consistirá en la esposicion de la história médica completa de un enfermo, y el segundo en practicar una operacion en el cadáver.

Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cédulas, correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales cuatro serán de medicina y otros cuatro de cirujía. El autuante sacará una cédula y pasará inmediatamente á examinar el enfermo que le haya tocado en suerte, por el tiempo que fuere necesario, no pasando de media hora. Concluido este exámen que deberá ser en presencia del secretario del tribunal, se le incomunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, y haciendo en seguida delante del tribunal la historia del mal, sus causas, diagnósticos, pronóstico y método curativo. La esposicion de la historia del mal, á la cual deberá añadir el autuante cuantas consideraciones creyere interesantes acerca del mismo mal en general, no tendrá tiempo limitado; y luego que la concluya, los contrincantes que habrán examinado al enfermo durante la incomunicacion del autuante, le harán objeciones durante veinte minutos, cada uno de ellos.

Para el segundo acto, el tribunal preparará diez cédulas con otras tantas operaciones. El autuante sacará dos, de las cuales eligirá una, y se le incomunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operacion y los libros que pidiere. Concluido el término prefijado, espondrá detalladamente delante del tribunal la historia de la operacion que le ha cabido en suerte, espresando los diversos métodos puestos en práctica hasta el dia, dando las razones de preferencia del que haya elegido, y demostrando al mismo tiempo sobre el cadáver el proceder por el que la haya practicado.

Santiago 21 de octubre de 1852.—El Rector, *Juan José Viñas.*—Por mandado de S. S., *Francisco Otero y Porras*, secretario general.

Número 825.

Juzgado de primera instancia de Celanova.

En esta audiencia se sustancia expediente promovido á instancia de D. Ramon Perez y Enriquez, vecino de Bentraces, alcaldía de Valenzana, sobre adjudicacion de los bienes con que se halla dotada la capellanía patronato de Legos, que con la advocacion de la gloriosa nuestra Señora Santa María fundó en la capilla del lugar de este nombre en Villanueva de los Infantes de este partido en 1741 D. Manuel Francisco Enriquez, vacante por muerte de su último poseedor D. José Perez y Enriquez; en el que por providencia de 19 de agosto próximo pasado se acordó entre otras cosas llamar por edictos como por el presente se hace, á todos los sugetos que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía, para que en el término de treinta dias contados desde su publicacion en el Boletin oficial de la provincia que como perentorio se le señala, se presenten á deducirlo en este tribunal por la escribanía de D. José Benito Reza por medio de procurador con poder bastante, que se les oirá y guardará justicia; con apercibimiento que dicho término pasado sin hacerlo, se continuará el expediente por sus trámites regulares, y cuanto en el particular se haga les parará el perjuicio que haya lugar. Celanova octubre 9 de 1852.=*José Agustin Magdalena.*

Ayuntamiento constitucional de Cortegada.

Hallándose ultimados por este Ayuntamiento y junta pericial los trabajos de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1853, se ha acordado señalar los dias del 1.° al 15 del entrante mes de noviembre, para que todos los terratenientes en el distrito concurran á estas consistoriales á informarse de las cuotas que respectivamente se les han cargado, y esponer los agravios que tengan por conveniente; con apercibimiento de que pasado dicho término no se oirá reclamacion. Cortegada y octubre 22 de 1852.=*Vicente Ojea.*=P. A. D. A., *Celso de Castro*, secretario interino.

Idem de Quintela de Leirado.

Ultimados los trabajos del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama del cupo de contribucion y sus recargos en el año de 1853, se hace saber por medio del Boletin oficial de la provincia á todos los vecinos y forasteros que posean bienes y rentas dentro de este municipio, concurran dentro del preciso término de quince dias á contar desde la fecha de este anuncio á enterarse del producto líquido imponible que por la junta pericial les fue señalado á cada uno respectivo, para que á debido tiempo pueda reclamar de agravio el que lo contemple; y pasado dicho plazo se le dará al expediente el debido curso. Quintela de Leirado y octubre 22 de 1852.=E. A. P., *Agapito García*=P. A. D. C., *Manuel Estévez Lindo*, secretario.

ÍNDICE

de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores publicadas en este periódico en el presente mes de octubre.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

no están sujetos á la demanda particular de calumnia ó injuria. Núm. 121.
—de 7 de idem, prohibida la publicacion y circulacion de la obra titulada «Historia de la vida política y privada de Luis Felipe.» Idem.
—de 10 de setiembre: arbitrios concedidos al ayuntamiento de Sarreaus. Núm. 127.
—de 8 de octubre: prohibida la circulacion de las obras que espresa. Idem.
—de 30 de setiembre, para reformar el itinerario del correo de Bayona á Madrid. Idem.
Real orden de 5 de octubre: concesion de arbitrios al ayuntamiento de Maceda. Idem.
Real decreto de 6 de octubre: estableciendo en la córte una enseñanza teórico-práctica de telegrafía eléctrica. Núm. 131.

Ministerio de Hacienda.

Real orden de 17 de agosto, declarando libre la circulacion por lo interior del Reino de toda clase de mercancías, excepto los efectos que espresa. Núm. 119.
—de 27 de setiembre: derechos que debe satisfacer el aceite fabricado ó extraido de la grana llamada sésamo ó ajonjolí. Núm. 121.
—de 12 de id.: aclaracion respecto al papel en que deben estenderse los amillaramientos, padrones de riqueza, copias de los repartos &c. Núm. 122.
Real decreto de 29 de setiembre, creando una Direccion general de Aduanas y Aranceles, consumos y derechos de puertas. Número 125.
—de id. id.: para que desde 1.º de enero corran á cargo de las oficinas de la Deuda del Estado el pago de los intereses y la amortizacion de la Deuda atrasada del Tesoro. Idem.
Real decreto de 1.º de octubre, facultando á los tenedores de Deuda diferida para convertir sus títulos. N. 127.
Real orden de 2 de id., autorizando á la Junta de la Deuda pública para anunciar la conversion por la suma que indica. Núm. 128.
Real decreto de 29 de setiembre, para el establecimiento en Madrid de una caja general de depósitos de que dependerán las tesorerías y depositarías de Hacienda de las provincias. Núm. 129.
Real orden de 14 de octubre: reglamento de la caja general de depósitos. Idem.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden de 19 de agosto, aprobando para la enseñanza las dos obras de D. Francisco Merino Ballesteros. Núm. 120.
—de 2 de setiembre, para que las autoridades judiciales se atengan á lo prevenido en la Real orden de 26 de febrero de 1850, cuando hayan de recurrir al Ministerio de la Gobernacion. Idem.
—de 28 de id., para que por ahora se esplique en las clases por los textos latinos que usan los PP. Escolapios. Núm. 121.
—de 24 de id., para que los catedráticos de geografía de los Institutos espliquen la asignatura por la obra de D. Antonio Montenegro y D. Francisco Verdejo Paez. Idem.
—de 28 de id., para que se abonen los 3 años de latinidad á los alumnos que acrediten los requisitos que espresa. Idem.
—de 29 de id.: los alumnos que se hallen en el caso de pasar al tercer año de segunda enseñanza, deben estudiar las asignaturas del año preparatorio en la Universidad. Núm. 124.
—de 10 de agosto: obras aprobadas para texto en las escuelas de instruccion pública. Núm. 127.
—de 13 de octubre, para que el grado de bachiller en filosofía pueda recibirse en los Institutos en el caso que espresa. Núm. 128.
—de 18 de id. para el nombramiento de jueces en comision para algunos juzgados por ausencia de los propietarios. Núm. 130.
—de id. id.: sobre el destino futuro de las iglesias de las colegiatas. Núm. 131.

Ministerio de la Guerra.

Real orden de 6 de octubre: aclaraciones al Real decreto de 30 de abril último sobre antigüedad de las Reales cédulas de caballeros de la orden militar de San Hermenegildo. Núm. 128.
—de 9 de id.: sobre revalidacion de las gracias concedidas por el alzamiento de 1813. Núm. 130.

Ministerio de Fomento.

Real orden de 13 de octubre, prohibiendo á los empleados de minas el tomar parte en especulaciones de su profesion. Núm. 128.

Disposiciones varias.

Camino vecinal de primer orden de Ribadavia á Carballino. N. 119.
Nuevo plan de Estudios. Suplemento al n.º 119.
Ferro-carril de Galicia. Núm. 123.
Subasta de los pontazgos de Orense y Ribadavia, del suministro de bagages y de los arbitrios provinciales que espresa. Núm. 124.
Valores del mercado de esta capital en el mes de setiembre. Idem.
Junta de la Deuda pública. Núm. 126.
Fiscalía del Tribunal supremo de Justicia, con 11 modelos. Suplemento al n.º 128.
Circular sobre designacion de las semillas y árboles convenientes para sembrar y plantar en los montes y comunes de los pueblos. Núm. 130.

Aviso á los Ayuntamientos.

En el Boletin número 97 del jueves 12 de agosto último hizo presente el señor Gobernador de la provincia á los Ayuntamientos de la misma lo siguiente:

«A pesar de los recuerdos hechos por los empresarios de este periódico oficial á los Ayuntamientos de la provincia con el objeto de que viniesen á satisfacer los dos trimestres vencidos, son muy pocos los que lo han verificado. Preciso es, pues, que con urgencia lo verifiquen si quieren evitarme el que para ello me vea en la precision de tomar medidas coactivas.»

Sin embargo de la precedente amonestacion, ha sido muy limitado el número que se ha presentado á darla cumplimiento; pues ademas de los tres trimestres del corriente año en que se halla la mayor parte en descubierto, existen todavía restos del próximo pasado de 1851; por lo cual es ya de esperar y se promete la empresa procurarán hacerlo precisamente hasta el 7 del inmediato noviembre, si no quieren sufrir el rigor de la coaccion.= *La Redaccion.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.